

629

ORDEN APA/4030/2007, de 19 de diciembre, por la que se definen las producciones y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro combinado y de daños excepciones en tomate, comprendido en el Plan 2008 de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados, con el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el Plan 2008, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2007, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente orden se definen las producciones y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y, por último, los precios unitarios del seguro combinado y de daños excepcionales en tomate.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Producciones asegurables y definiciones.

1. Son asegurables, con cobertura de los riesgos de helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales las producciones de todas las variedades de tomate susceptibles de recolección dentro del periodo de garantía establecido para cada una de las opciones y siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que se trate de cultivo al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

b) Que el ciclo de cultivo corresponda a una de las opciones siguientes:

1.º) Opción «A». Ciclo temprano: Incluye aquellas producciones cuya fecha final de garantía se establecen para cada provincia en el anexo y cuya última recolección se efectúa, según provincias, con anterioridad al 30 de septiembre.

2.º) Opción «B». Ciclo normal: Incluye aquellas producciones cuya fecha límite de garantías se establece en el anexo y cuya última recolección se efectúa, según provincias, con anterioridad al 31 de octubre.

3.º) Opción «C». Ciclo tardío: Incluye aquellas producciones cuya fecha límite de garantías se establece en el anexo y cuya última recolección se efectúa, según provincias, con anterioridad al 15 de diciembre.

4.º) Opción «D»: Incluye las producciones incluidas en las provincias del interior cuya fecha límite de garantías se establecen en el anexo y cuya última recolección se efectúa, según provincias, hasta el 30 de noviembre.

5.º) Opción «E»: Incluye las producciones de tomate con destino a industria, cuya fecha límite de garantías se establece en el anexo y cuya última recolección se efectúa antes del 31 de agosto, excepto para la Comunidad Autónoma de Extremadura, que será el 30 de septiembre.

6.º) Opción «F»: Incluye las producciones de tomate con destino a industria cuya fecha límite de garantías se establece en el anexo y cuya última recolección se efectúa antes del 31 de octubre.

En las opciones «E» y «F» está cubierto el riesgo de virosis como los gastos necesarios para la reposición del cultivo asegurado, entendiéndose como el levantamiento y la nueva plantación de la misma superficie perdida de cultivo en la parcela u otras parcela/s distinta/s.

c) La producción de tomate de invierno para las Provincias y Comunidades Autónomas de Alicante, Almería, Baleares, Canarias y Murcia, será regulada mediante normativa posterior.

d) En la suscripción de este seguro, y para acogerse a sus beneficios, se tendrá en cuenta que se consideran clases distintas las siguientes:

Clase I: Las variedades de tomate cuyo ciclo productivo corresponda a la opción «A» en las provincias incluidas en esta opción en el anexo adjunto.

Clase II: Las variedades de tomate cuyo ciclo productivo corresponda a la opción «B» en las provincias incluidas en esta opción en el anexo adjunto.

Clase III: Las variedades de tomate cuyo ciclo productivo corresponda a la opción «C» en las provincias incluidas en esta opción en el anexo adjunto.

Clase IV: Las variedades de tomate cuyo ciclo productivo corresponde a la opción «D» en las provincias incluidas en esta opción en el anexo adjunto.

Clase V: Las variedades de tomate, cuyo ciclo productivo corresponda a las opciones «E» y «F» en las provincias incluidas en estas opciones en el anexo adjunto.

En consecuencia, el agricultor que lo suscriba deberá asegurar la totalidad de las producciones que posea de la misma clase en una única declaración de seguro. Así mismo, la parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor, o explotadas en común por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles o comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

2. No son asegurables, y por tanto quedan excluidas de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o asegurado en la declaración del seguro, las siguientes producciones:

Las de parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las de parcelas que se encuentren en estado de abandono.

Las producciones correspondientes a huertos familiares.

Las destinadas al autoconsumo.

Los semilleros.

3. A efectos de definir determinados elementos comprendidos en el seguro regulado en esta orden, se entiende por parcela: porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Artículo 2. Tipos y condiciones técnicas mínimas de cultivo.

1. Según el destino del producto la producción de tomate para este seguro se clasifica en:

a) Tipo de cultivo 1: Tomate para consumo en fresco.

b) Tipo de cultivo 2: Tomate para pelado en industria.

c) Tipo de cultivo 3: Tomate para concentrado en industria.

2. En las producciones objeto de este seguro deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas de cultivo que se relacionan a continuación.

a) Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.

b) Abonado de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.

c) Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la variedad y densidad de siembra o plantación. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

d) Control de malas hierbas con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

e) Tratamientos fitosanitarios en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

f) Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

g) Cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

Asimismo, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural utilizada deberá realizarse de acuerdo con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

3. Para las producciones incluidas en las opciones «E» y «F» deberán cumplirse cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas por la administración central o autonómica.

4. En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en las normas que se dicten sobre lucha antiparasitaria, tratamientos integrales y medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

5. En caso de deficiencia en el cumplimiento de estas condiciones técnicas mínimas de cultivo el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Artículo 3. Rendimiento asegurable.

1. El agricultor podrá fijar libremente el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro. No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

2. Si la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (AGROSEGURO) discrepa de la producción declarada en alguna parcela se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes; si no fuera posible alcanzarlo corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 4. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación del seguro combinado y de daños excepcionales en tomate, regulado en la presente orden, serán todas las parcelas que se encuentren situadas en todo el territorio nacional, con la excepción de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se regula por su normativa específica.

Artículo 5. *Período de garantía.*

1. Las garantías del seguro se inician para cada opción con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas, una vez realizado el trasplante y, si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

2. Las garantías finalizarán en las fechas más próximas de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, entendiéndose efectuada la recolección cuando la producción es separada de la planta y, en su defecto, a partir del momento en que se sobrepase su madurez comercial.

En el momento en que se alcancen las fechas establecidas para cada provincia y opción en el anexo, como finalización del período de garantía.

Cuando el número de meses contados a partir del inicio de las garantías sobrepase el límite establecido para cada provincia y opción en el anexo, como duración máximo del período de garantía.

Para la reposición por Virosis finalizarán a las 10 semanas de haberse producido el arraigo tras el trasplante.

Artículo 6. *Período de suscripción.*

1. Teniendo en cuenta los períodos de garantías anteriormente indicadas y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, el plazo de suscripción del seguro regulado en la presente orden se iniciará el 15 de enero y finalizará en las fechas establecidas en el anexo.

Si el asegurado poseyera parcelas de cultivo situadas en distintas provincias la formalización del seguro, con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

2. Carecerá de validez, y no surtirá efecto alguno, la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Artículo 7. *Precios unitarios.*

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades, en el seguro regulado en la presente orden, el pago de las primas y el importe de las indemnizaciones en caso de siniestro serán elegidos libremente por el agricultor entre los límites que se relacionan, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad:

		Precio máximo euros/100Kg
Variedades para consumo en fresco.	Todas las variedades.	35
Variedades para industria.	Para pelado.	9
	Para concentrado.	8

En estos precios se han deducido los gastos de recolección y transporte, por tanto, a efectos de indemnizaciones no se podrá realizar ninguna deducción ni compensación por estos conceptos.

Disposición adicional única. *Autorizaciones.*

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción del seguro.

Asimismo, y con anterioridad al inicio del período de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los límites de precios fijados en el artículo 7. Esta modificación deberá ser comunicada a AGROSEGURO con una semana de antelación a la fecha de inicio del período de suscripción.

Disposición final primera. *Facultad de desarrollo.*

ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, adoptará cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de diciembre de 2007.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO

PROVINCIA	OPCIÓN	ÁMBITO DE APLICACIÓN	RIESGOS	FINALIZACIÓN PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN	LÍMITE DE GARANTÍAS	
					FECHA	MESES MÁXIMO
Álava	D	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	31.10	6
Albacete	D	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	15.10	7
Alicante	A	Todas las comarcas	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.03	15.09	5,5
	C	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	30.06	15.12	6,5
Almería	A	Bajo Almanzora, Campo Dalías y Campo Nijar y Bajo Andarax	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.03	30.09	6
		Resto de comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.03	30.09	6
	B	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	31.10	5,5
	C	Alto Almanzora	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.07	30.11	6
		Bajo Almanzora, Campo Dalías y los T.M. de Almería, Carboneros, Huercal de Almería, Nijar y Viator	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.07	15.12	6,5
		Resto de comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.07	30.11	6
Ávila	D	Valle del Tiétar y Valle bajo Alberche	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	15.10	5,5
		Resto de comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	15.10	5,5

PROVINCIA	OPCIÓN	ÁMBITO DE APLICACIÓN	RIESGOS	FINALIZACIÓN PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN	LÍMITE DE GARANTÍAS	
					FECHA	MESES MÁXIMO
Badajoz	D (*)	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	31.10	6
	E	Todas las comarcas	Pedrisco, virosis e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.05	30.09	5
	F	Todas las comarcas	Pedrisco, virosis e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.06	15.10	5
Illes Balears	D	Todas las comarcas	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.03	31.10	7
Barcelona	A	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	30.04	30.09	5
	C	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	30.06	30.11	6
Burgos	D	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	31.10	6
Cáceres	D (*)	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	31.10	6
	E	Todas las comarcas	Pedrisco, virosis e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.05	30.09	5
	F	Todas las comarcas	Pedrisco, virosis e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.06	15.10	5
Cádiz	A (*)	Campaña de Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz, De La Janda y Campo Gibraltar	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	31.08	6
		Resto de comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	31.08	6
	B (*)	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	15.10	5
	C (*)	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.07	15.12	5

PROVINCIA	OPCIÓN	ÁMBITO DE APLICACIÓN	RIESGOS	FINALIZACIÓN PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN	LÍMITE DE GARANTÍAS	
					FECHA	MESES MÁXIMO
Cádiz	E	Todas las comarcas	Pedrisco, virosis e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.05	31.08	5
	F	Todas las comarcas	Pedrisco, virosis e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.06	15.10	5
Castellón	A	Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, La Plana y Palancia	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.03	31.08	6
		Resto de comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.03	31.08	6
	B	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.05	30.09	5
	C	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	30.06	30.11	5
Ciudad Real	D	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	30.09	5
Córdoba	D	Campaña Baja y Campaña Alta	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.03	30.09	7
		Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.03	30.09	7
A Coruña	D	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	30.09	5
Cuenca	D	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	15.09	4,5
Girona	A	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	30.04	30.09	5
	C	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	30.06	30.11	6

PROVINCIA	OPCIÓN	ÁMBITO DE APLICACIÓN	RIESGOS	FINALIZACIÓN PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN	LÍMITE DE GARANTÍAS	
					FECHA	MESES MÁXIMO
Granada	A (*)	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.03	15.09	6
	B (*)	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	31.10	6
	E	Todas las comarcas	Pedrisco, virosis e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.05	31.08	5
	F	Todas las comarcas	Pedrisco, virosis e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.06	15.10	5
Guadalajara	D	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	15.10	5,5
Guipúzcoa	D	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	31.10	6
Huelva	D	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	15.09	6
Huesca	D	Hoya de Huesca, Somontano, Monegros, La Litera y Bajo Cinca	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	31.10	5,5
		Resto de comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	31.10	5,5
Jaén	D	Todas las comarcas	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	30.09	6
León	D	Bierzo, Astorga y Esla-Campos	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	30.09	5
		Resto de comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	30.09	5
Lleida	D	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	31.10	6
La Rioja	D (*)	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	31.10	6
	E	Todas las comarcas	Pedrisco, virosis e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.05	31.08	5,5

PROVINCIA	OPCIÓN	ÁMBITO DE APLICACIÓN	RIESGOS	FINALIZACIÓN PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN	LÍMITE DE GARANTÍAS	
					FECHA	MESES MÁXIMO
	F	Todas las comarcas	Pedrisco, virosis e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.06	31.10	5,5
Lugo	D	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	30.09	5
Madrid	D	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	15.10	5,5
Málaga	D	Todas las comarcas	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	30.11	7
Murcia	A	Comarcas: Centro, Río Segura, Suroeste y Valle de Guadalentín y Campo de Cartagena	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.03	30.09	6
		Resto de comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.03	30.09	6
	B	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	31.10	5,5
	C	Comarcas: Suroeste y Valle de Guadalentín y Campo de Cartagena y los T.M. de Abanilla, Fortuna, Molina de Segura y Murcia	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.07	15.12	6,5
		Resto de comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.07	15.12	6,5
Navarra	D (*)	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	31.10	6
	E	Todas las comarcas	Pedrisco, virosis e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.05	31.08	5,5
	F	Todas las comarcas	Pedrisco, virosis e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.06	31.10	5,5
Ourense	D	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	30.09	5

PROVINCIA	OPCIÓN	ÁMBITO DE APLICACIÓN	RIESGOS	FINALIZACIÓN PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN	LÍMITE DE GARANTÍAS	
					FECHA	MESES MÁXIMO
Asturias	D	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	30.04	15.10	5,5
Palencia	D	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	30.09	5
Pontevedra	D	Comarcas: Litoral, Interior y Miño	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	31.08	5
		Resto de comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	31.08	5
Salamanca	D	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	15.10	5,5
Cantabria	D	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	31.10	6
Segovia	D	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	30.09	5
Sevilla	D (*)	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	15.09	6
	E	Todas las comarcas	Pedrisco, virosis e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.05	31.08	5
	F	Todas las comarcas	Pedrisco, virosis e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.06	15.10	5
Soria	D	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	30.09	5
Tarragona	A	Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los T.M. de Queron, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	30.04	31.08	4,5
		Resto de comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	30.04	31.08	4,5
	C	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	30.06	30.11	6

PROVINCIA	OPCIÓN	ÁMBITO DE APLICACIÓN	RIESGOS	FINALIZACIÓN PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN	LÍMITE DE GARANTÍAS	
					FECHA	MESES MÁXIMO
Teruel	D	Bajo Aragón	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	15.10	6,5
		Resto de comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	15.10	6,5
Toledo	D (*)	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	15.10	5,5
	E	Todas las comarcas	Pedrisco, virosis e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.05	31.08	5
	F	Todas las comarcas	Pedrisco, virosis e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.06	15.10	5
Valencia	A	Alto Turia, Campos de Liria, Requena-Utiel, Hoya de Buñol, Sagunto, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandía, Enguera y La Canal, La Costera de Játiva y Valles de Albaida	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.03	15.08	6
		Resto de comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.03	15.08	6
	C	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	30.06	15.11	5
Valladolid	D	Centro	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	30.04	30.09	5,5
		Resto de comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	30.04	30.09	5,5
Vizcaya	D	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	31.10	6

PROVINCIA	OPCIÓN	ÁMBITO DE APLICACIÓN	RIESGOS	FINALIZACIÓN PERÍODO DE SUSCRIPCIÓN	LÍMITE DE GARANTÍAS	
					FECHA	MESES MÁXIMO
Zamora	D	Benavente y Los Valles y Duero Bajo	Helada, pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	30.04	30.09	5
		Resto de comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	30.04	30.09	5
Zaragoza	D (*)	Todas las comarcas	Pedrisco e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	31.05	15.10	6,5
	E	Todas las comarcas	Pedrisco, virosis e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.05	31.08	5,5
	F	Todas las comarcas	Pedrisco, virosis e inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales	15.06	31.10	5,5

(*) En las provincias señaladas con asterisco, sólo se podrán asegurar en esta opción las variedades de tomate incluidas como de consumo en fresco.

630

ORDEN APA/4031/2007, de 21 de diciembre, por la que se definen las explotaciones, animales y grupos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el período de garantía y los precios y fechas de suscripción en relación con el seguro de encefalopatía espongiiforme bovina, comprendido en el Plan Anual 2008 de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de seguros agrarios combinados y en el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el Plan 2008, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2007, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente orden se definen las explotaciones de ganado asegurables y sus condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el período de garantía, las fechas de suscripción y el valor unitario de los animales, en relación con el seguro de encefalopatía espongiiforme bovina.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Explotaciones, animales y grupos de razas asegurables.

1. Tendrán la condición de explotaciones asegurables, en el ámbito de aplicación del seguro:

a) Todas aquellas que tengan asignado un código de explotación, según lo que establece el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas (en adelante REGA) y cumplan con lo establecido en el Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. Además, todo su censo de animales deberá estar inscrito en el correspondiente libro de registro de explotación, diligenciado y actualizado. Por último, deberá haberse sometido a dos campañas de saneamiento ganadero, excepto en el caso de explotaciones de nueva creación, en las que será necesario que se hayan sometido a una sola campaña de saneamiento.